

No. 47614

**Mexico
and
Argentina**

Agreement on cooperation between the United Mexican States and the Argentine Republic in combatting the abuse of and illicit traffic in narcotic drugs and psychotropic substances. Mexico City, 15 October 1992

Entry into force: *31 July 1995 by notification, in accordance with article 7*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 9 July 2010*

**Mexique
et
Argentine**

Accord de coopération entre les États-Unis du Mexique et la République argentine pour la répression de l'abus et du trafic illicite de stupéfiants et de substances psychotropes. Mexico, 15 octobre 1992

Entrée en vigueur : *31 juillet 1995 par notification, conformément à l'article 7*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 9 juillet 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA REPUBLICA ARGENTINA PARA LA LUCHA CONTRA EL ABUSO Y TRAFICO
ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS**

El Gobierno de México y el Gobierno de la República Argentina, en adelante "las Partes",

CONSIDERANDO que comparten una profunda preocupación por el incremento de la producción y el tráfico ilícito, así como el abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en todo el mundo;

CONSCIENTES de que el abuso y tráfico ilícito de estupefacientes constituyen problemas que afectan a la comunidad de ambos países;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación entre los Estados para combatir en todos sus aspectos el problema del abuso y del tráfico ilícito de estupefacientes y otras actividades delictivas organizadas, incluyendo el crimen organizado;

REFIRIENDOSE a las obligaciones de ambos países como Partes de la Convención Unica sobre Estupefacientes, del 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo del 25 de marzo de 1972 y del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, del 21 de febrero de 1971;

TENIENDO PRESENTE la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988;

TENIENDO EN CUENTA sus sistemas constitucionales, jurídicos y administrativos y el respeto a la soberanía de cada Estado;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se asistirán recíprocamente en la prevención y control del abuso de drogas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él.

La cooperación que se efectúe conforme al presente Acuerdo podrá comprender, por parte de ambos gobiernos:

- a) la prestación de asistencia en el campo técnico-científico;
- b) el intercambio de información;

- c) los métodos de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- d) la utilización de nuevos medios en estos campos;
- e) publicaciones científicas, profesionales y didácticas relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- f) la información sobre nuevos tipos de drogas y sustancias psicotrópicas, lugares de producción, canales usados por los traficantes y métodos de ocultamiento, así como las variaciones de los precios de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, y
- g) la información sobre nuevos itinerarios y medios utilizados en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como sistemas de ocultamiento de los mismos.

ARTICULO 2

Las Partes intercambiarán información acerca de los sistemas de reciclado y transferencia de capitales provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de otras actividades delictivas organizadas vinculadas.

ARTICULO 3

En el marco de la cooperación a que se refiere el Artículo 1, las Partes intercambiarán información y experiencias sobre las acciones emprendidas en ambos países para prestar asistencia a los toxicodependientes, sobre las iniciativas adoptadas para favorecer la actividad de las comunidades terapéuticas y de otras instituciones que se dediquen a la rehabilitación de los toxicodependientes y sobre los métodos usados en materia de prevención.

Las Partes promoverán encuentros entre las respectivas autoridades competentes para la rehabilitación de los toxicodependientes, intercambio de especialistas, cursos de formación y especialización profesional.

ARTICULO 4

Las Autoridades encargadas de la aplicación del presente Acuerdo serán: por México, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República y por Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

ARTICULO 5

Las Autoridades encargadas de la aplicación del presente Acuerdo podrán intercambiar informes o reunirse, según lo juzguen